



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 561-2018-ANA/TNRCH

Lima, 21 MAR. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 160-2018
 CUT : 14730-2018
 IMPUGNANTE : Dorman Zapata Granda
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Jequetepeque-Zarumilla
 UBICACIÓN : Distrito : Suyo
 POLÍTICA : Provincia : Ayabaca
 Departamento : Piura

SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Dorman Zapata Granda contra la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Dorman Zapata Granda contra la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 06.12.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, mediante la cual lo sancionó con una multa de 1.05 UIT por usar el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso de agua.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Dorman Zapata Granda solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando que la multa impuesta no cumple con los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

4. ANTECEDENTES:

4.1. Mediante la Notificación N° 963-2016-ANA-AAA.JZ-ALA.SL de fecha 20.12.2016, la Administración Local de Agua San Lorenzo inició al señor Dorman Zapata Granda un procedimiento administrador sancionador por usar el agua sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

4.2. Con la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V de fecha 06.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla sancionó al señor Dorman Zapata Granda con



una multa de 1.05 UIT por infringir el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

La referida resolución fue notificada al señor Dorman Zapata Granda el 18.12.2017, según consta en el Acta de Notificación N° 3368-2017-ANA-AAA-JZ-V, que obra en el expediente a folios 22.

- 4.3. Mediante el escrito de fecha 29.01.2018, el señor Dorman Zapata Granda interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V fue notificada válidamente al señor Dorman Zapata Granda el 18.12.2017, conforme obra en el expediente. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, incluido el término de la distancia de dos (02) días¹, venció el 15.01.2018, luego de lo cual, es decir el 16.01.2018, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

- 5.4. De la revisión del recurso de apelación presentado por el señor Dorman Zapata Granda, se

¹ De conformidad con el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

En ese sentido, corresponderá que al plazo de quince (15) días establecido en el artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se le adicione el término de la distancia previsto en el "Cuadro General de Términos de Distancia" aprobado por el Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, para la distancia existente entre el domicilio del señor Dorman Zapata Granda, ubicado en el distrito de Suyo, provincia Ayabaca, departamento de Piura y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, ubicada en la provincia de Sullana, departamento de Piura.

Por consiguiente, siendo que el "Cuadro General de Términos de la Distancia" establece que el término de la distancia por vía terrestre del distrito de Suyo a la provincia de Ayabaca, es de un (01) día; y de la provincia de Ayabaca a la provincia de Sullana es de un (01) día, haciendo un total de dos (02) días, por lo que corresponde adicionar dicho término de la distancia al plazo establecido para que el administrado interponga su recurso de apelación.



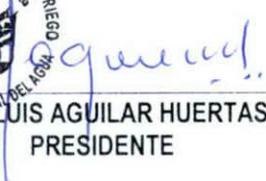
advierte que éste fue presentado el 29.01.2018 cuando ya había vencido el plazo previsto para impugnar la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V; razón por la cual, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 550-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 21.03.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Dorman Zapata Granda contra la Resolución Directoral N° 3017-2017-ANA-AAA-JZ-V, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL